



Piura, 31 OCT 2023

VISTOS: El Informe N° 2475-2023/GRP-460000 de fecha 10 de octubre de 2023; el Memorando N° 340-2023/GRP-405000 de fecha 06 de octubre de 2023; la Hoja de Registro y Control N° 29985 de fecha 29 de septiembre de 2023, que contiene el Oficio N° 351-2023-MDET/A de fecha 29 de septiembre de 2023; el Memorandum N° 2428-2023/GRP-410000 de fecha 12 de septiembre de 2023; y, el “*Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital El Tallán y el Gobierno Regional Piura*”.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 24 de octubre de 2023, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el “*Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital El Tallán y el Gobierno Regional Piura*”, cuyo objeto es el siguiente: *El presente Convenio tiene por objeto articular y establecer mecanismos de apoyo y cooperación entre LAS PARTES para la perforación de (01) pozo tubular (a nivel exploratorio) de 175mts de profundidad que posibilite la captación de agua subterránea para consumo humano, el cual beneficiará a la población del Centro Poblado El Tabanco, del Distrito El Tallán, Provincia de Piura, Región de Piura. Asimismo, coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades en las localidades rurales para la gestión eficiente de los servicios de agua y saneamiento, con el fin de hacer sostenible el servicio de agua en el tiempo y la adopción de hábitos de higiene saludables; con el consiguiente impacto en la calidad de vida de la población indicada”;*

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: “88.1 “*Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles*”; 88.3: “**Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación**”. (Énfasis agregado);

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, establece que: “*Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo*”. Asimismo, el artículo 6 del mismo cuerpo legal señala lo siguiente: “*El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 896 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 31 OCT 2023

que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades”;

Que, la Ley N° 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, establece en su artículo 9 las competencias constitucionales del Gobierno Regional dentro de las cuales encontramos la de fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura e impacto regional. En ese mismo orden de ideas, el artículo 10 de la norma citada desarrolla las competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, indicando dentro de las competencias exclusivas que el gobierno regional tiene como competencia, entre otras, la siguiente: “d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades”. Asimismo, dentro de las competencias compartidas encontramos que el gobierno regional tiene como competencias la **salud pública**;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional”, y es conforme a sus disposiciones que se formaliza la aprobación del “Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital El Tallán y el Gobierno Regional Piura”;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional”.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 896 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 31 OCT 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el “*Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital El Tallán y el Gobierno Regional Piura*”, suscrito el 24 de octubre de 2023, el mismo que consta de doce (12) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Municipalidad Distrital El Tallán, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD
DISTRIITAL EL TALLÁN Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **Gobierno Regional de Piura** con RUC. N° 20484004421, debidamente representado por su Gobernador Regional Sr. Abogado **Luis Ernesto Neyra León**, identificado con DNI. N° 41623184, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N°0005-2023-JNE, con domicilio legal en la Av. San Ramón S/N Urbanización San Eduardo- El Chipe, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **"GOBIERNO REGIONAL"**; y de la otra parte la Municipalidad Distrital El Tallán, con RUC. N° 20161499936 debidamente representada por su Alcalde Sr.: **Javier More Vilchez**, identificado con DNI. N° 43096924 reconocido como Alcalde con Credencial del Jurado Electoral Especial de Piura de fecha 01 de Noviembre, para el periodo de Gobierno Municipal 2023 – 2026 autorizado con Acuerdo de Consejo Municipal N° 080-2023/MDET-A de fecha 28 de Septiembre de 2023, con domicilio legal en Calle San Luis S/N – Sinchao Grande, Distrito El Tallán, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **"LA MUNICIPALIDAD"**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, es una Persona Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

LA MUNICIPALIDAD, de conformidad con lo señalado en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, así mismo las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, estableciendo además en el Artículo VII del Título Preliminar que el Gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público, añadiendo en el segundo párrafo que las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre las bases del principio de subsidiaridad.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Municipalidades"
- 2.3. Ley N° 27972 – "Ley Orgánica de Municipalidades"





- 2.4. Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1440 – “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto”.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1252 – “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.
- 2.7. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobado con Decreto Supremo N° 242-2018 – Economía y Finanzas.
- 2.8. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, aprobado con Decreto Supremo N° 284-2018 – Economía y Finanzas.
- 2.9. Decreto Supremo N° 27444, “Ley de Procedimiento Administrativo General”.
- 2.10. Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019 – VIVIENDA.
- 2.11. Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021 – VIVIENDA.
- 2.12. Código Civil.
- 2.13. Ordenanza Regional N° 244-2012/GRP-CR, que aprueba los Lineamientos, Políticas y Estrategias Básicas de Agua y Saneamiento en el ámbito rural y pequeñas ciudades de la Región Piura.
- 2.14. Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y Procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013 de fecha 14 de agosto del 2013.

Las Normas Legales antes referidas incluyen respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto articular y establecer mecanismos de apoyo y cooperación **ENTRE LAS PARTES** para la perforación de un (01) pozo tubular (a nivel exploratorio) de **175mts.** de profundidad que posibilite la captación de agua subterránea para consumo humano, el cual beneficiará a la población del Centro Poblado **El Tabanco**, del Distrito El Tallán, Provincia de Piura, Departamento de Piura. Asimismo, coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades en las localidades urbano marginales para la gestión eficiente de los servicios de agua y saneamiento, con el fin de hacer sostenible el servicio de agua en el tiempo y la adopción de hábitos de higiene saludables; con el consiguiente impacto en la calidad de vida de la población indicada.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Obligaciones del GOBIERNO REGIONAL

- 4.1.1 Ejecutar las actividades de perforación de un (01) pozo tubular a nivel exploratorio de **175 mts.** de profundidad en el Centro Poblado **El Tabanco**, Distrito El Tallán, Provincia de Piura, Región Piura; cuyo valor referencial, según Expediente Técnico aprobado es de S/. **558,072.53 (Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Setenta y Dos con 53/100 soles)**.





4.1.2 Aportar la suma de S/. **199,460.00 (Ciento Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta con 00/100 soles)**, los cuales serán utilizados en la compra de bienes y servicios, además de la maquinaria y equipos necesarios para ejecutar la Actividad: "Perforación de pozo tubular a nivel exploratorio para captación de aguas subterráneas para consumo poblacional del Centro Poblado **El Tabanco**, Distrito El Tallán, Provincia de Piura, Región Piura"



4.1.3 En caso resultar necesario y con el Informe Técnico sustentatorio respectivo, el **GOBIERNO REGIONAL**, a través del Centro de Abastecimiento Aguas Bayovar, dentro de sus posibilidades presupuestarias y logísticas, y de acuerdo a la normativa vigente podrá contratar maquinaria y equipos privados y hacer uso de material existente en su almacén de perforación de pozos, que tengan calidad de material sobrante y/o sin utilizar.



4.2. Obligaciones de la MUNICIPALIDAD:



4.2.1. Habilitar la trocha carrozable que permitirá el acceso con maquinaria pesada al punto de perforación; además de preparar una plataforma debidamente compactada en dicha área de 400 mts. (20 x 20) Asimismo excavar una poza para mezcla de aditivos de perforación de 2x2x1.5 mts. de profundidad.



4.2.2. Gestionar y verificar la libre disponibilidad del terreno donde se ejecutará la perforación del pozo tubular y de ser necesario realizar los procedimientos administrativos correspondientes para el saneamiento físico legal del mismo; asiéndose responsable de cualquier problemática originada por la titularidad o saneamiento físico legal de los predios sobre el cual se ejecutará la actividad de perforación del pozo tubular.



4.2.3. Asegurar la implementación, operación, mantenimiento y sostenibilidad del pozo tubular para la captación de agua. En caso de que el servicio de saneamiento vaya a ser brindado por la futura Junta Administradora de Servicio de Saneamiento, la Municipalidad deberá supervisar que la JAAS El Tabanco cumpla con su obligación de implementar, administrar, operar y realizar el mantenimiento periódico y continuo del pozo tubular exploratorio y los servicios de saneamiento.



4.2.4. Vigilar y proteger permanente, y hasta la culminación de los trabajos, la maquinaria, equipos, materiales y otros que utilizarán en la perforación del pozo tubular a nivel exploratorio antes indicado.



4.2.5. Asegurar la alimentación del personal que laborará en la perforación del pozo tubular exploratorio, mientras dure los trabajos en mención.

4.2.6. Otorgar contrapartida económica para gastos imprevistos durante la perforación y culminación del pozo tubular exploratorio.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

5.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un coordinador quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.

5.2 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes. Para este efecto se nombra como coordinadores:

GOBIERNO REGIONAL: Director Ejecutivo del Centro de Abastecimiento de Aguas Bayovar.

LA MUNICIPALIDAD: Gerente de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de un (01) año prorrogable por periodo igual a cuyo efecto suscribirán la adenda antes de su vencimiento. Las partes podrán comunicarlo, mediante notificación escrita con treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Las partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en caso de producirse.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de adendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y de común intención. En el supuesto que ello no fuera posible, las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Piura.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el Artículo 88, Numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; para lo cual cualquiera de ellas cursará carta de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, indicando su decisión de separarse del Convenio suscrito. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

Sin perjuicio de la cláusula anterior al presente Convenio podrá ser resuelto:

- 11.1. Por común acuerdo de las partes.
- 11.2. Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.
- 11.3. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
- 11.4. Las partes convienen que ante el surgimiento de algún problema respecto a la titularidad o al saneamiento físico legal del predio sobre el cual se va ejecutar la actividad de perforación del pozo tubular (lo cual es obligación de la Municipalidad), será causal de resolución del presente Convenio.
- 11.5. Las partes convienen precisar que, en caso el incumplimiento resulte imputable al **GOBIERNO REGIONAL** y a **LA MUNICIPALIDAD**, se reserva el derecho de solicitar la devolución del material entregado en obra no ejecutada, a la parte respectiva. Sólo constituyen causas eximentes de responsabilidad, los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas partes, según las reglas de común acuerdo y la buena fe.

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios señalados en la parte introductoria de este instrumento. En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los indicados domicilios, cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio deberá ser notificada a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Piura, a los ²⁴..... días del mes de octubre de 2023.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
 GOBERNACIÓN REGIONAL

 LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
 GOBERNADOR REGIONAL

Luis Ernesto Neyra León
 Gobernador Regional
 GOBIERNO REGIONAL PIURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL EL TALLÁN

 JAVIER MORE VILCHEZ
 ALCALDE

Javier More Vilchez
 Alcalde Distrital
 Municipalidad Distrital El Tallán